

CONSTANCIA. Señora Juez, me permito informarle que la solicitud de desistimiento de las pretensiones por pago de los cánones que originaban la demanda de restitución, se recibió de la dirección electrónica registrada por la abogada Angela María Zapata Bohórquez, en el SIRNA, esto es: notificacionesprometeo@aecsa.co

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - <i>Restitución de inmueble-</i>
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Panaderia Baker's S.A.S. Helena Restrepo de Uribe
Radicado	05001 31 03 013 2021 00441 00
Asunto	Autoriza Retiro.

En memorial de fecha 10 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para transigir, renunciar y desistir, presenta en los términos del artículo 314 del C. G. del P., desistimiento de las pretensiones de la demanda. No obstante, considera el Despacho que no habiéndose notificado auto admisorio de la demanda, es decir, no efectuado el control de admisibilidad de la demanda, lo procedente es autorizar el retiro de la misma.

Consecuentemente dando aplicación al deber de impartir el trámite que corresponde y conforme a la previsión del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar el retiro de esta demanda con pretensión de restitución de inmueble, por los motivos expuestos por la parte demandante.

SEGUNDO. No disponer la devolución de la demanda y anexos, ni el desglose de los documentos, toda vez que los mismos fueron aportados en copia digital conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Háganse por la Secretaría las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12149b8332b8acf263a2eaa84a89703955daff1560b89fc915310f840cb9cf18

Documento generado en 12/11/2021 11:50:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>